CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 021-2026
ABRIL 06 DEL 2026

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.
NIT:	900.262.923-1
CONTRATISTA:	ERICA JOHANA PALACIO GOMEZ
CEDULA:	1.038.769.486
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A. E.S.P
VALOR:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($14.400.000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS.

Entre los suscritos a saber: **BAYARDO URREGO URREGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Betulia, identificado con cedula de ciudadanía N°15.490.370 de Urrao en calidad de gerente y representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA SA E.S.P, nombrado mediante Decreto N° 076 de agosto 22 del 2024 en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y el Contador Público **ERICA JOHANA PALACIO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.038.769.486 de Concordia y portador de la Tarjeta Profesional N° 239633-T de la J.C.C quien actúa en nombre propio, y para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato de prestación de servicios Profesionales previas las siguientes consideraciones: **1º)** Que dentro de las funciones de la Asamblea de Accionistas esta, entre otras, la de elegir al Revisor Fiscal de la Sociedad. **2º)** Que la Asamblea de Accionistas mediante Acta N° 27 fechada en marzo 26 del 2026, nombró como Revisor fiscal de la empresa al Contador Público ERICA JOHANA PALACIO GOMEZ por un periodo de un (01) año, periodo que terminaría el 31 de marzo de 2027. **3º)** Que las actividades que se contratan no requieren de tiempo completo, ni implica subordinación y además serán ejercidas con plena autonomía por parte del contratista. **4º)** Que el contratista es una persona idónea y posee experiencia directamente relacionada para desempeñar las labores encomendadas mediante el presente contrato. **5º)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y

Saneamiento básico "CRA" no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado, por lo tanto, el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga con la empresa a: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA SA E.S.P**. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a realizar las siguientes actividades ciñéndose a lo ordenado en el artículo 207 del Código de Comercio y a las funciones que se encuentran en el artículo 38 de los estatutos de la Empresa que son: **a)** el control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia. **b)** La vigilancia permanente para que los actos de los administradores, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajuste al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes**. c)** la inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los de actas y archivos en general, de modo que se aseguren los documentos de soporte de los derechos y obligaciones de la compañía. **d)** Certificar e informar sobre si los estados financieros presentan, en forma fidedigna la realidad económica y el resultado de las operaciones sociales de acuerdo con normas del Plan general de Contabilidad Publica adoptado. **e)** la colaboración con las autoridades de regulación y control, tales como las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los Ministerios respectivos y cualquier otra autoridad competente. **f)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea, de igual manera realizar las siguientes actividades específicas: a). Desplazarse hasta la sede de la Empresa por lo menos una vez al mes previo plan de actividades acordados con el Gerente o en caso de la necesidad del servicio se harán visitas adicionales. Adicionalmente, asistirá a las reuniones de Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas a las que sea oportunamente invitado. b) Revisión y firma de la declaración de retención en la fuente y autorretención. c). Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. d). Cumplir con la afiliación y pago oportuno y actualizado a los Sistemas de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal entregará los siguientes informes: 1. Informes mensuales sobre las labores realizadas y sobre las irregularidades de importancia que encuentre en las operaciones de la Empresa. 2. Informes que ocasionalmente solicite la Junta Directiva, acerca de asuntos de incumbencia de la Revisoría Fiscal. 3. Dictamen sobre los Estados Financieros. 4. Informe a la Asamblea General de Accionistas y los que sean requeridos para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva. 5. Otros informes que soliciten las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control del Estado. **TERCERO. OBLIGACIONES DEL**

CONTRATANTE: 1)**.** Pagar al contratista los honorarios acordados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2**).** Suministrar los elementos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes han convenido como valor del presente contrato, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($14.400.000) IVA INCLUIDO,** los cuales **EL CONTRATANTE** pagará mes vencido en cuotas por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.600.000) IVA INCLUIDO** una vez cumplido el objeto del contrato cada mes. Este valor se pagará previa certificación del Gerente de la empresa sobre el cumplimiento satisfactorio del trabajo realizado por **EL CONTRATISTA**, y para su pago debe presentar la cuenta de cobro o factura electrónica, informe de actividades y el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social en Salud. **QUINTO. PLAZO:** El término de ejecución del contrato a suscribir, será de doscientos setenta (270) días contados a partir del 06 de abril al 31 de diciembre del 2026. **SEXTO. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al Código presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, del presupuesto de Empresas Públicas de Betulia SA E.S.P., para la actual vigencia fiscal y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00083 y registro presupuestal 00098 expedidos en abril 06 del 2026. **SÉPTIMA. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** no se considera para los efectos de este contrato, como empleado o trabajador de la **EMPRESA**, sino que es contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación alguna**. OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas y el contratista será responsable de las fallas que se adviertan. **NOVENA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Para los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no está incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y la Ley. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ninguna persona, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas de la Empresa. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Estará a cargo del Gerente de Empresas Públicas de Betulia S.A.E.S.P, quien para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Betulia, Antioquia. **DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar ante el Contratante su vinculación a un sistema de salud, fondo de pensión y ARL de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente. **DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** De conformidad con el Manual de Contratación de la Empresa, en razón de la cuantía del presente contrato, no se exigirá garantía única de cumplimiento. **DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con la **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A.E.S.P. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se declarará terminado por la **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A.E.S.P,** si éste llegare a comprobar que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza. **DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES DE LEY:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para realizar las deducciones o retenciones de ley, así como las establecidas por el Estatuto Municipal (Acuerdo N° 013 del 11 de diciembre de 2022) Pro-Hospital del 1%, Pro-Cultura 1.5%. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIDAD:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Betulia, Antioquia, a los 06 días del mes de abril de 2026.

BAYARDO URREGO URREGO
El Contratante

ERICA JOHANA PALACIO GOMEZ
El Contratista